

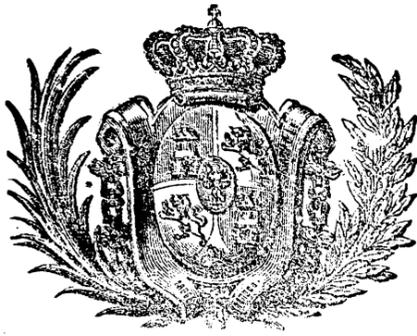
# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



N.º 914.

AÑO DE 1837.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid ....	260	130	65	22
Para el Reino ...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares.	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

DOMINGO 4 DE JUNIO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

EXPOSICION Á S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Infinito fuera exponer á la alta penetracion de V. M. el cúmulo de errores que de antiguo perviertian nuestra vastísima legislación de montes, ni la audaz tiranía con que procedieron los encargados de su ejecucion. Confundiase la propiedad particular con las pertenencias del estado ó de los pueblos; confundíase también la opresion con el deber de proteger, y con el de vigilar la mas pérdida y maliciosa suspicacia. En vano desde el siglo xv dedicaron nuestros Monarcas sus desvelos, su incansable solicitud á la conservacion y fomento de arbolados: las mejores y mas sanas intenciones se estrellaron siempre contra la ignorancia de los principios en que las leyes del ramo debian fundarse y contra la venalidad, amaños y cohechos de agentes subalternos, cuyas demasías, ya que no autorizaba, al menos toleraba la política de aquellos tiempos. Privilegios para minas, fundiciones, individuos y corporaciones; privilegios para la Real cabaña, conductores de azogues y de sales, pastores y mesteros; privilegios para los grandes; privilegios para empleados, eclesiásticos y militares; fueros personales y jurisdicciones privilegiadas. Tal era el estado de cosas consagrado por la ordenanza de 1748, y disposiciones anteriores y posteriores, cuando las Cortes generales y extraordinarias, en su memorable decreto de 14 de Enero de 1812, sancionaron la abolicion de intolerables abusos; extinguiendo la conservaduría general, las subdelegaciones y juzgados con todos sus dependientes. La ordenanza de 1815, formada con arreglo á la máxima infalible de no oponer obstáculos al interes individual, apenas pudo ser ensayada; otras mejoras parciales habian sido anteriormente verificadas, pero tan imperfectas y efimeras que no llegaron á producir resultados.

Por desgracia nada substituyeron las Cortes á lo malo que existia. La propiedad particular quedó, como debia, libre de trabas, y entregada de una manera absoluta al interes del poseedor; pero la del Estado abandonada á sí misma, sin direccion y sin amparo, se vió expuesta á un saqueo general á que tal vez excitaban, ademas de la codicia, profundos y heredados resentimientos. Era preciso haber reemplazado con algo la administracion viciosa y corrompida, ya que las circunstancias no permitiesen establecer desde luego otra administracion económica, inteligente y próspera.

Tampoco parece del caso, Señora, reproducir las diferentes variaciones que sufrió el régimen de los montes desde 1812 hasta fines de 32. Claro está que en las diversas épocas debió resentirse de la diferente indole de los Gobiernos que alternativamente dominaron. Solo la ordenanza de 1835 merece un ligero examen. Reconociábase en ella, aunque no con la debida latitud, la mayor parte de los verdaderos principios: dábanse disposiciones, y estableciábase reglas sumamente convenientes y equitativas: títulos enteros pudieran conservarse con algunas enmiendas ó reformas parciales, pero desprovista de los reglamentos indispensables que debieron coexistir con su publicacion, ¿cómo era posible llevarla á efecto? En ninguna parte ha sido completamente aplicada, y de consiguiente, en su nulidad no ha debido producir ni males ni beneficios. Ni aun fueron siquiera nombrados los comisarios de distrito, los administradores, agrimensores, guardas-mayores y guardas que en ella se establecian.

En esto el decreto de las Cortes de 18 de Noviembre último hizo la declaracion solemne de quedar los arbolados de realengo bajo la direccion y administracion del Gobierno; pero dejando el vacío que queda indicado y que sin duda se proponen llenar con la redaccion de un código completo de montes: de un código en que no se confundan las disposiciones legislativas con las medidas de ejecucion: de un código que se limite á consagrar principios, á establecer reglas generales para la conservacion y enagenacion de los montes del Estado, de ciertas corporaciones y de establecimientos públicos: á decidir acerca del interes particular cuando se halla en oposicion ó en contacto con el de la universalidad ó de otros particulares: á hacer prohibiciones, pronunciar penas, fijar indemnizaciones y explicar los procedimientos legales en los juicios. A que deberá seguir una instrucion en que minuciosamente se exprese el régimen, gobierno y administracion interior de los montes nacionales: el modo y forma de su explotacion y beneficio: la ocupacion, servicio, conocimientos especiales, número, distribucion, clase y distintivos de los empleados y agentes.

Pero, Señora, en tanto que se preparan trabajos de semejante gravedad, y que las Cortes puedan ocuparse de ellos, se hace indispensable el ocurrir á las necesidades del día por provi-

dencias transitorias, que basten para lograr los fines, y que pongan á cubierto la responsabilidad del Gobierno de V. M. Estas necesidades urgentes son las de defender los montes nacionales, los arbolados llamados de realengo, del horroroso destrozo que estan sufriendo, que bien pronto acarrearía su ruina total, su desaparicion completa del suelo; al paso que su explotacion bien combinada es una necesidad imperiosa del Estado para las construcciones navales y civiles, y para los usos de casi todas las industrias: y su sola existencia muy útil á la ganadería, á la agricultura y á la salud del hombre por las influencias benéficas que ejerce sobre la atmósfera. A la armonía constante que reina entre los grandes vegetales y las revoluciones meteóricas se debe en gran parte la fecundidad de la tierra, la benignidad de ciertos climas y el alimento de manantiales, y con ellos el aumento y bien estar de las poblaciones.

La falta de datos estadísticos impide conocer de una manera completamente exacta la magnitud de tan preciosa hacienda; pero guiado por cálculos aproximados, en que no solo se ha huido de exageraciones que pudieran parecer interesadas, sino que se han reducido al minimum posible, tengo la seguridad moral de que los montes serán algun día una de las mas pingües rentas del Estado. Los cuatro millones de fanegas de tierra pobladas de árboles de realengo, deben producir desde luego 24 millones de reales anuales líquidos, con solo las talas de cada 20 años, las yerbas y la montanera de cada uno; sin contar la leña y maderas menudas, y sin tener en consideracion lo que necesariamente rinden las limpias, entresacas y claros, las cortezas para curtidos, corchos, pez, resina y otros infinitos aprovechamientos. ¡Y abandonaríamos tan inagotable tesoro! Aun hay mas: sobre los montes, cualquiera que sea su clase ó denominacion, no tenemos los vivientes mas derecho que el de un discreto y económico usufructo, conservando la propiedad á las generaciones futuras, y atendiendo á que son necesarios 100 ó 150 años para obtener de un árbol una viga de lagar, un palo de navio, ó una trabe para la construccion de un templo.

No parecen creíbles, Señora, las relaciones oficiales, aunque demasiado ciertas, que de todas partes llegan. Varios comandantes de marina, subdelegados y jueces de primera instancia anuncian haber quedado reducidos á yermos, extensos y ricos montes. Algunos ayuntamientos se han propasado á hacer por sí talas de millares de árboles sin reponer uno solo; otros, por un efímero pasto, acabaron con los verdoros nacientes; otros conceden sin cuento licencias intempestivas, y otros en fin desobedecen con reprehensible osadía las órdenes superiores hasta declararse únicos administradores de los baldíos y realengos, como si fuesen propios de los pueblos ó de sus vecinos. La mayor parte se niegan á rendir las cuentas de los atrasos por derechos, arbitrios y multas cobradas anteriormente al restablecimiento del ya citado decreto, y con cuyos productos contaba el Gobierno para cubrir sus presupuestos.

No obstante, Señora, no todo es culpa de las pasiones ni de sórdidos intereses; ésto mas bien de la situacion apurada en que se encuentran los pueblos; de la mala inteligencia que, á veces ingenuamente, se habrá dado al mencionado decreto; de la falta de toda legislación que enseñe á cada cual sus obligaciones y derechos; de aquella fatal disposicion de obrar á toda hora y en todos sentidos contra el Gobierno y sus agentes, que antiguos y largos padecimientos infundieron en los ánimos; de la anarquía en fin, y del desorden, que siempre se introduce en donde una autoridad protectora y benéfica no hace sentir su accion.

Pero sean cuales se quieran las causas, preciso es que desaparezcan sus funestos efectos.

Por tan poderosos motivos he creído de mi deber proponer á la aprobacion de V. M. un proyecto de decreto, con cuyas disposiciones se eviten tamaños males, y pueda esperarse con calma la legislación que en adelante ha de regir.

V. M. observar á que al confiar á una oficina especial la administracion de los montes nacionales no he tenido que crear: basta conservar lo que de hecho existe. Necesitándose por ahora remediar daños causados, recaudar atrasados débitos, deslindar ó distinguir lo propio de lo ajeno, ensayar y vigilar un personal enteramente nuevo, formar reglamentos y obrar creando, por decirlo así, su propia legislación, me ha parecido que una seccion del Ministerio de mi cargo no hubiera sido suficiente para desempeñar tan vasto negociado. Una autoridad en cierto modo independiente y ocupada exclusivamente del objeto, procede siempre con mayor energia, con mas rapidez, con mayor interés y conviccion: tiene una accion mas expedita, mas libre y desembarazada. Empero, Señora, aquella reforma podrá verificarse en adelante; y entre tanto se establecerá la nueva direccion bajo el pie de la mas estricta economía; resultando notables ahorros comparados sus gastos con los que hasta aqui causaba.

Debo por fin poner en la consideracion de V. M. que he reducido todo lo posible el número de las disposiciones, esmerándome en su claridad y sencillez, para no mandar por ahora, sino lo indispensable y de fácil, segura y pronta ejecucion. Los trabajos reglamentarios de la direccion, que tambien someteré á V. M. en el caso de que se digne aprobar el proyecto, completarán la nueva legislación provisional del ramo. Madrid 31 de Mayo de 1837.—Señora—A. L. R. P. de V. M.—Pío Pita.

REAL DECRETO.

Impulsada por el mas vivo interes por cuanto pueda

contribuir al bien y prosperidad de los pueblos, y siendo urgente la necesidad de proveer á la conservacion y fomento de los montes nacionales, en atencion á lo que me habeis expuesto, he venido en decretar, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, lo que sigue:

Artículo 1.º Los montes baldíos, realengos y de dueño no conocido, como pertenecientes á la nacion en general, son administrados por el Gobierno.

Art. 2.º Esta administracion será regida por una oficina general, establecida en la corte con el título de Direccion general de Montes nacionales, dependientes del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

Art. 3.º En las provincias estará á cargo de los gefes políticos; en los partidos al del alcalde primero constitucional, ó de la persona que nombre el gefe político, y en cada pueblo al del alcalde primero constitucional. Cuando el alcalde primero constitucional del pueblo cabeza de partido sea el encargado de los montes nacionales del mismo, se considerará tambien en el propio especial encargo que tienen los demas alcaldes en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 4.º Para la guarda y conservacion de los montes baldíos y realengos, situados en el término de cada pueblo, se nombrarán por el gefe político los celadores necesarios con aprobacion de la Direccion general.

Art. 5.º Esta y sus dependientes en el ramo se encargarán desde luego de los montes que notoriamente pertenezcan á la nacion, y dedicarán ante todo sus cuidados á averiguar y deslindar con toda claridad los que deben pertenecer á la indicada clase, tomando posesion de ellos.

Art. 6.º En tanto que no se promulgue la nueva ley, y publiquen las ordenanzas que han de regir este importante ramo, la Direccion dará sus instrucciones, conformes á la ordenanza de 1835 en todo cuanto no se oponga á las leyes y decretos vigentes, y propondrá al Gobierno todas las reformas que crea convenientes.

Art. 7.º La direccion liquidará las cuentas de los atrasos que se deben al ramo de montes por los derechos, arbitrios y multas que cobraba hasta el restablecimiento del decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812; y pasando las notas de débitos á los gefes políticos, estos harán que ingresen sus productos en poder de los comisionados pagadores del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con las formalidades de cuenta y razon establecidas. A la misma liquidacion y pago deberán sujetarse todos cuantos hayan manejado fondos del ramo antes del restablecimiento del mencionado decreto, y tambien los que por mala inteligencia ó abuso de él lo hayan hecho despues sin facultad de dicha direccion.

Art. 8.º Estas liquidaciones y pagos han de estar completamente concluidos en el término de tres meses desde la publicacion del presente Real decreto.

Art. 9.º La direccion general de montes nacionales se compondrá de un director con 400 rs. anuales de sueldo, un inspector visitador facultativo con 500 rs., un secretario con 200, dos oficiales con 14 y 120 rs., dos escribientes con 5 y 40, y un portero con 40.

Art. 10. La direccion formará á la mayor brevedad una instrucion clara, sencilla y suficiente sobre el proceder que deberán observar sus dependientes, y con lo demas que estime conducente al fomento y conservacion de los montes, lo hará presente por conducto del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula para la debida Real aprobacion ó resolucion.

Tendréislo entendido para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Palacio á 31 de Mayo de 1837.—A. D. Pio Pita Pizarro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Tercera seccion.—Circular.

Para evitar que por ningun pretexto se eludan las sentencias de los tribunales, segun reclama la moral y la vindicta pública; ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora que V. S., bajo su inmediata responsabilidad, cuide de que en los establecimientos presidiales pertenecientes á esa provincia se cumplan con el mayor rigor los artículos 297 y 298 de la ordenanza general del ramo, que prohiben la existencia de presidiarios rebajados ó destinados con cualquier título al servicio doméstico, y la concesion de rebajas, licencias temporales ú otras gracias que estan reservadas á S. M.; ateniéndose para lo primero á lo dispuesto en la Real orden que con fecha de 20 de Diciembre del año próximo pasado se comunicó al director general de presidios; en el concepto de que la responsabilidad impuesta por la misma á los gefes inmediatos de los presidios no relevará á V. S. en ningun caso de la que le corresponde como superior de ellos; y es la voluntad de S. M. que para asegurar mas la ejecucion de esta medida de interes general, intervenga en las revistas mensuales de los presidios un regidor del ayuntamiento de la capital respectiva. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1837.—Pita.—Sr. gefe político de...

## Real orden que se cita en la anterior.

En vista de lo expuesto por V. S. con fecha de 10 del corriente, y á fin de poner término á los abusos que pueden cometerse y se observan con especialidad en el presidio de Málaga, por la inobservancia del art. 297 de la ordenanza del ramo que prohíbe expresamente la existencia de presidiarios rebajados ó destinados al servicio doméstico, tan contraria á la rigida disciplina de que necesitan los establecimientos penales; ha tenido á bien mandar S. M. la Reina Gobernadora, conformándose con lo propuesto por V. S., se guarden y cumplan sin consideracion ni tolerancia de ningun especie las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Bajo la responsabilidad inmediata y efectiva de los comandantes de los presidios, habitarán y pernoctarán en el cuartel ó cuarteles de que consten con sujecion á su gobierno y disciplina, todos los penados que pasen revista en los establecimientos presidiales respectivos, y no se hallen enfermos en hospitales situados fuera de ellos, ó esten destinados con Real autorizacion á trabajos públicos en destacamentos que se hallen fuera tambien de los mismos presidios.

2.<sup>a</sup> Quedan derogadas todas las concesiones hechas á personas particulares y empresas privadas, aunque para ello hubiese mediado alguna Real orden, y se incorporarán inmediatamente á los cuarteles todos los presidiarios que se encuentren con este motivo fuera de ellos.

3.<sup>a</sup> Ningun confinado saldrá de los cuarteles sino para ocuparse en los trabajos públicos á que por Reales órdenes se les hubiese destinado ó se les destine, y en este caso irán y volverán sujetos y pareados en cadenas al cargo de los capataces, cabos de vara y escoltas correspondientes, supliéndose con mayor número de presidiarios la menor utilidad que puedan prestar por su sujecion.

4.<sup>a</sup> Cuando lo reclamen objetos precisos del servicio público ó especial del presidio podrán salir de cuarteles sin sujecion uno, dos ó á lo mas tres confinados; pero en llegando á cuatro, y de este número en adelante, se formarán parejas encadenadas á cargo del cabo ó cabos respectivos, suprimiendo la cadena, pero nunca el grillete, cuando la ocupacion ó servicio en que se les haya de emplear no permita que vaya sujeto un presidiario á otro, y regresando todos indispensablemente á pernoctar en el cuartel.

5.<sup>a</sup> La clase de servicio ó trabajo á que se contrae la regla anterior, no se desempeñará constantemente por unos mismos presidiarios, sino que para ello se establecerá un turno diario, semanal, ó á lo mas mensual, en el cual entrarán aquellos confinados que hayan cumplido por lo menos la mitad del tiempo de su condena sin ninguna tacha en su conducta, con absoluta exclusion de los que no se hallen en este caso.

6.<sup>a</sup> Al presidiario que desertase en el desempeño de este servicio sin sujecion, ó al que durante él cometiere alguna falta grave, se le anotará esta en su filiacion, se le sujetará otra vez á cadena, y no se le relevará de ella hasta que haya cumplido su sentencia; todo sin perjuicio de la pena correspondiente á la desercion ó delito.

7.<sup>a</sup> Las faltas leves cometidas en el mismo servicio, por leves que fuesen, serán castigadas con reducir á cadena á los que las cometan por cierto tiempo determinado, segun la entidad de la falta, y pasado éste podrán entrar en el turno de servicio de sueltos, siempre que no haya confinados sin tacha que hayan cumplido tambien la mitad del tiempo de su condena.

8.<sup>a</sup> El presidiario que se distinga en esta clase de servicio por su exactitud y obediencia, y tenga al mismo tiempo la firmeza y severidad necesarias para la observancia de la disciplina, será elegido, al cumplir las dos terceras partes de su condena, para cabo de vara.

9.<sup>a</sup> En la referida clase de servicio no se entenderá comprendido bajo ningun titulo ni pretexto el de asistentes, ó dedicados con otro cualquier nombre al servicio doméstico, prohibiéndose el uso de unos y otros absolutamente, y sin excepcion alguna, á todo vecino particular y á los empleados y autoridades, bajo estrecha responsabilidad del comandante y del jefe superior inmediato de cada presidio.

10. Y finalmente, estas prevenciones se fijarán en el patio ó sitios mas públicos de los cuarteles para que lleguen á noticia de todos los confinados y les sirvan de estímulo para hacerse acreedores con su buen comportamiento á las ventajas á que pueden aspirar respectivamente segun su situacion. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento; en inteligencia de que las anteriores disposiciones no serán extensivas á los presidios existentes en las plazas de Africa, respecto de las cuales se observará lo prescrito por el art. 17 de la ordenanza del ramo, sin perjuicio de recomendar especialmente á sus gefes tengan presente aquellas, y las lleven á efecto en cuanto lo permitan las circunstancias particulares de dichas plazas. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1836. =Lopez.= Señor director general de presidios.

## Segunda seccion. — Real orden.

Era una consecuencia necesaria de lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 27 y 28 del actual que el periódico oficial adquiriese desde luego otro interes, mejorando su redaccion en los diferentes extremos que comprende. Penetrado V. S. de aquella necesidad, que ya en otro tiempo expusiera; y no siendo dudoso que cooperara con su instruccion y celo al logro de tan importante objeto, paso á comunicar á V. S. las órdenes de S. M. acerca del particular para que inmediatamente se lleven á debido efecto.

S. M. quiere que, con preferencia á todo, y tan pronto como lleguen á la redaccion, se circulen las leyes, decretos, Reales órdenes y demas disposiciones del Gobierno. Convertida la Gaceta de Madrid en *Boletín oficial nacional*, no debe omitirse en ella ningun mandato superior que pueda interesar á cualquiera clase ó persona del Estado. La exacta correspondencia con el texto y la correccion tipográfica, son de esencia en esta parte.

Las sesiones de Cortes se insertaran con toda la extension posible, sin preferencias de ninguna especie, sin pasion y sin color político: la Gaceta deberá ser el fiel y leal traslado de lo dicho y de lo ocurrido.

En la comunicacion de noticias oficiales no se perderá minuto para satisfacer cuanto antes la justa ansiedad del

público. Las que no lleguen de semejante origen, deberán expresarse con aquella reserva prudente que evita los compromisos, y desvanece pretextos de calumniar las intenciones del Gobierno. La verdad y el comedimiento son, como V. S. sabe, el caracter distintivo del periódico.

La parte mas selecta de los papeles nacionales ó extranjeros, relativa á los descubrimientos ó adelantamientos en las ciencias, literatura, artes, industria y comercio, debiera tambien tener cabida en él, segun su respectiva importancia.

Solo asi los funcionarios públicos y los ayuntamientos cumpliran gustosos con el deber que acaba de imponerseles, y solo asi los particulares codiciaran la lectura de un papel que hasta ahora desdeñaron por su inutilidad y aridez. Los ayuntamientos de los pueblos, cabezas de partido, y los que voluntariamente se suscriban a la Gaceta, tendrán derecho á que en ella se inserten, sin dilacion y sin retribucion alguna, los avisos y anuncios cuya mayor publicidad les interese.

Por fin, S. M. la Reina Gobernadora, justa siempre en sus disposiciones, al imponer á V. S. nuevos deberes, le proporciona los medios de cumplirlos. V. S. puede elegir ó conservar redactores que posean conocimientos profundos y variados, suscribirse á aquellas publicaciones periódicas que juzgue mas á propósito para suministrarles materiales; entablar correspondencias dentro y fuera del reino, y adoptar, sin mas restriccion que los límites de la instruccion que le tengo comunicada, cuantas medidas y providencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido; consultando á este ministerio las dudas que le ocurran. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1837. =Pita.= Sr. administrador de la imprenta Nacional.

PARTE RECIBIDO EN LA SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE LA GUERRA.

Capitanía general de Extremadura. =Excmo. Sr.: El comandante general de la linea de la Mancha con fecha 27 del corriente me dice lo que sigue: Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de poner en el superior conocimiento de V. E. que el teniente ayudante D. Rafael Lucengui, á quien habia encargado el mando de una partida, compuesta de 20 movilizados y 8 lanceros del regimiento caballería de la Reina, ha logrado sorprender en el dia de ayer, en la huerta llamada del Guindalejo, camino de Herrera, la gavilla de facciosos que tenia aterrados los pueblos de la parte de Talarrubias con sus continuos saqueos, dando muerte al cabecilla que los mandaba, y siete compañeros de ocho que eran, los cuales fueron lanceados por la caballería de la Reina, á pesar de haber huido la canalla á ganar la escabrosidad de la sierra; siendo el resultado haberles cogido ocho caballos, un mulo, muchos efectos de ropas, dos costales de trigo, ocho escopetas, una espada, bridas y otros enseres. Todo lo que tengo el gusto de participar á V. E., siendo inexplicable la alegría que reina en estos pueblos próximos con la destruccion de esta gavilla, que era la que atemorizaba el pais con sus atrocidades; trayendo este hecho para reanimar el espíritu público, resultados de incalculable importancia. =Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para noticia de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Badajoz 30 de Mayo de 1837. =Excmo. Sr.= Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

S. M. ha sabido con agrado la sorpresa y destruccion de la gavilla de facciosos que se cita, siendo su Real voluntad se den las gracias al ayudante D. Rafael Lucengui y demas que concurrieron y tuvieron parte en tan feliz resultado.

PARTES RECIBIDOS EN LA SECRETARIA DE ESTADO  
Y DEL DESPACHO DE MARINA.

Comandancia general de fuerzas navales del Norte. =Excelentísimo Sr.: Tengo el honor de pasar á manos de V. E. copia del oficio que me ha dirigido el Excmo. Sr. conde de Luchana, general en jefe del ejército del Norte, y la recomendacion que hace de los oficiales que forman el apostadero del Nervion por el asiduo y duro trabajo que han practicado en el penoso embarco del ejército de su mando, compuesto de 27 batallones y 1959 caballerías, con los demas útiles correspondientes.

Aprovechando esta ocasion, tengo el honor de hacer presente á V. E. el mérito que han contraido los oficiales destinados en los apostaderos de este puerto y Pasages, al cargo aquel del capitán de fragata D. José de Ibarra, y este al del teniente de navío D. Mariano Luna, tanto por los desembarcos de los mismos efectos que en aquel punto se embarcaron, como la construccion de puentes sobre el Urumea, y otros servicios importantísimos para el buen éxito de las operaciones militares, que han desempeñado con conocido celo y actividad los oficiales destinados en ambos parages, y tambien la ocupacion de las baterías de Pasages, para que las tropas que hacian este servicio efectuasen un movimiento sobre el pueblo de Lezo. La rapidez y exacto cumplimiento de estas operaciones han contribuido muy eficazmente á los felices resultados que las armas de S. M. han obtenido en estos últimos dias, y así es mi deber recomendarlos muy particularmente á V. E. para la resolucion que sea del soberano agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 22 de Mayo de 1837. =Excmo. Sr.= Manuel de Cañas. =Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Ejército del Norte. =P. M. G.= Excmo. Sr.: Tengo la mayor satisfaccion en manifestar á V. E. la utilidad que han producido al bien del trono legitimo y de la patria la actividad, celo é inteligencia que han demostrado los individuos de la marina nacional que componen el apostadero del Nervion, y constan de la relacion adjunta, para facilitar el embarco de las tropas y material del ejército de mi mando en Portugaete, Algorta y Santurce, no obstante los obstáculos que oponian la realizacion de una operacion tan complicada la fuerza de los temporales, la escasez de medios y la urgencia del tiempo; y faltaria ciertamente á la justicia, si no los recomendase muy particularmente á V. E., para que sirviéndose elevar sus servi-

cios á la consideracion de S. M. por el ministerio de Marina, pueda su augusta munificencia dispensarles las recompensas á que en mi juicio se han hecho acreedores.

El feliz éxito que han tenido las operaciones practicadas estos últimos dias alrededor de San Sebastian, me conducirán tal vez lejos de las costas del mar cantábrico; pero al separarme de ellas, puede V. E. persuadirse llevo conmigo el mas afectuoso recuerdo del interes, armonia y celo que han demostrado los individuos del cuerpo del digno mando de V. E., tanto para facilitar mis operaciones, que tuvieron por resultado el levantamiento del sitio de Bilbao, como la ocupacion de Hernani, Irun y Fuentarrabia. Sirvase V. E. manifestarlo así á los beneméritos marinos que se hallan bajo su mando, y contar siempre con la seguridad de la consideracion y respeto que me inspiran las virtudes, decision y patriotismo de V. E.

Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general de Hernani 21 de Mayo de 1837. =El conde de Luchana.= Excmo. Señor comandante general de las fuerzas navales españolas en la costa de Cantabria.

Relacion de los Sres. gefes, oficiales y demas individuos de la marina nacional empleados en el apostadero del Nervion que mas se distinguieron en el embarco de las tropas y material del ejército del Norte, verificado en Portugaete, Algorta y Santurce para trasladarse á Santander y San Sebastian.

D. Francisco Armero, capitán de fragata graduado de coronel de infantería. D. Pio de Pazos, teniente de navío. D. Eustaquio Velarde y D. Manuel de la Pezuela, alférezes de navío. D. Felipe Arias, guardia marina; y D. Antonio Muzquez, piloto mayor, graduado de alférez de fragata. Estos siete individuos, por su actividad incansable, trabajo y demas circunstancias, los considero acreedores á los adelantos y recompensas que S. M. tenga á bien proporcionarles en su carrera.

D. Pedro Carvajal, teniente de navío. D. Ramon Lobo, alférez de navío. D. Miguel Lobo, guardia marina. D. Manuel Abad, piloto. Habiendo contribuido eficazmente con los anteriores á la operacion de que se trata, conceptio se hallan en el caso de merecer de S. M. una mencion honorífica.

Cuartel general de Hernani 21 de Mayo de 1837. =El general en jefe.= Luchana. =Son copias.= Manuel de Cañas.

Comandancia general de fuerzas navales del Norte. =Excelentísimo Sr.: Habiendo tenido la bondad el Excmo. Sr. teniente general de Lacy Evans de manifestarme el 15 del que rige que con el cuerpo de ejército de su digno mando debia emprender desde luego movimientos de ataques sobre las plazas de Irun y Fuenterrabia, convendria al buen éxito de sus operaciones que las fuerzas navales españolas de mi mando obrasen por el Vidasoa, y que contando con la inmediata y eficaz cooperacion de la de S. M. B., combinase con el Excmo. Sr. lord John Hay el orden progresivo de nuestras operaciones.

Con este antecedente nos apersonamos y convinimos practicar un prolijo reconocimiento en las inmediaciones de la barra del Vidasoa, y del estado y fuerza de las fortificaciones de Fuenterrabia que miran á la mar, para cuya operacion señaló el ilustre lord al comandante del vapor *Fénix*, y por mi parte al capitán de fragata D. Juan Otalora, quienes al siguiente dia verificaron satisfactoriamente su cometido.

En la mañana del 16 me trasladé á Pasajes, donde ordené se reuniesen la goleta *Isabel II*, balandra *Atalaya* y otras 14 embarcaciones entre trincaduras y lanchas armadas, previniendo al comandante de la tropa embarcada, capitán de fragata D. Antonio Fernandez de Landa, reforzase con artilleros las guarniciones de los buques, embarcándose él mismo en la trincadura *Churrueca*, y que el vapor de S. M. el *Isabel II*, del mando del brigadier D. Federico Henry, lo verificase tan luego hubiese reparado una corta averia que habia descubierto en la máquina.

Aquella noche tuve otra conferencia con S. E. el lord John Hay, y acordamos definitivamente nuestras operaciones, ofreciéndome con noble interes aceptase el vapor *Fénix* para que me trasportase, y que desde él hiciese con las fuerzas españolas de mi mando cuantos arreglos y movimientos creyese oportunos, en el seguro concepto de que daria las órdenes correspondientes al efecto.

A las diez de la mañana del 17, admitiendo gustoso los ofrecimientos del Excmo. Sr. lord John Hay, me embarqué en el vapor *Fénix* y arbolé mi insignia en el de S. M. nombrado *Isabel II*, satisfaciendo así los deseos de su comandante el brigadier Henry; y habiendo estos vapores tomado el remolque de los demas buques, salimos de Pasajes y nos dirigimos al cabo de la Higuera, á la vez que el lord John Hay, con el batallon y artillería Real de marina y la marinería de los buques de su mando, marchaba por el elevado cerro de Jaysquivel con el importante objeto de ocupar la posicion de la Guadalupe.

A las once anclamos todos los buques en el surgidero del cabo de la Higuera, lo mas inmediato posible á la barra del rio Vidasoa, y muy luego los vapores de S. B. *Ralamanto* y *Columbia* remolcando dos embarcaciones con artillería, municiones y demas útiles que habia preparado S. E. lord John Hay para establecer baterías en los puntos convenientes, y segun lo exigiesen las circunstancias, para lo que dispuse que la goleta *Isabel*, *Atalaya*, dos cañoneros, dos trincaduras y una lancha de ataje armada permaneciesen á las inmediaciones de las playas de la Magdalena, para que en union con los vapores dirigiesen sus disparos contra la plaza, auxiliasen con las tripulaciones y demas medios el desembarco de aquella batería, y la apoyasen con sus fuegos cuando y como lo dispusiese el comandante en jefe de las fuerzas navales de S. M. B., pues que yo debia dirigirme con el resto de las de mi mando á ocupar el interior del rio, situándome entre Hendaya y Fuenterrabia.

Desde luego que dimos fondo fuera de la barra rompieron sus fuegos contra los buques las baterías de aquella plaza, que prontamente fue contestado por el vapor *Fénix* con acertados disparos de bombas, y despues por la balandra y goleta; pero siendo muy conveniente tomar conocimiento de las operaciones de nuestro ejército sobre Irun, despaché en un bote al capitán de puerto de Fuenterrabia D. José Antonio Echenagusa, que llevaba á mi lado, para que las adquiriese en la costa, y en su buen desempeño trajo consigo á un aldeano, dándole la importante noticia de que como á las diez de aquella mañana las tropas de la Reina habian tomado á viva fuerza la fortaleza y pueblo de Irun, con cuya nueva, y en la necesidad de proporcionar municiones al ejército, comisioné al vapor *Isabel II* para que las condujese de S. Sebastian con la prontitud de la urgencia.

Seria la una de la tarde cuando me embarqué en la trincadura Vizcaya, acompañado de mi segundo el brigadier Morales de los Rios, mis ayudantes Pavia y Espelius y el teniente de navio D. Juan Nepomuceno Martinez: me coloqué á la cabeza de los demas buques, cuya linea y órden habia confiado al capitán de fragata Otalora, y así, pilotado por el capitán de puerto Echenagusia, forzamos la barra y bancos de arena de la entrada é interior del rio á medio tiro de metralla de las baterías de la plaza, que dirigieron sus fuegos á los buques durante todo el tránsito, y aunque una de nuestras trincaduras hubo de varar por uno de aquellos casos inevitables del arte y de los inconvenientes que ofrecen aquellos parages, seguí para adelante hasta situarme frente á la poblacion de Hendaya, cuyos muelles se hallaban cubiertos de espectadores, que en gran número habian acudido de los pueblos mas y menos inmediatos.

Durante forzaba de este modo la entrada del Vidasoa, el vapor *Fénix*, la goleta, balandra y demas buques que habian quedado fuera de la barra, dirigian sus acertados tiros á la plaza de Fuenterrabia, y los *urras* de los súbditos de S. M. B. y las aclamaciones de los espectadores de Hendaya, se mezclaban con los vivas á Isabel II, mil veces repetidos por nuestras esforzadas y virtuosas tripulaciones.

Desembarcado que huí en Hendaya, comuniqué por Beovia con S. E. el general Evans, y en seguimiento de sus miras é intenciones, dispuse que Echenagusia, á beneficio de los conocimientos que tiene en el país, adquiriese algunas gabarras u otras embarcaciones de esta especie para establecer un puente que reemplazase el que habian quemado los enemigos, para facilitar el paso á la parte Capuchinos de las tropas, artillería y demas que debian obrar contra Fuenterrabia, confiando la práctica de esta operacion al capitán de fragata Otalora, auxiliado de los conocimientos de Echenagusia, del teniente de navio Martinez y de algunos marineros, cuyo cometido habian desempeñado cumplidamente á las cuatro de la mañana del 18, como lo deseaba el general Evans, sin embargo de que los enemigos con algunos fuegos procuraron entorpecer su conclusion, en términos de haberse realizado el paso de las tropas, parque y demas sin menoscabo ni desgracia.

Serian como las siete de la mañana que observé suspension de las hostilidades, á que se siguió la rendicion de la plaza por capitulacion con toda su guarnicion, artillería, municiones, viveres y demas, de que tuve conocimiento á las doce de aquel dia, en cuyo instante me dirigí con mis fuerzas al fondo de Fuenterrabia, y llegué á la ciudad en los momentos de la entrega con aclamaciones repetidas á la Reina y á la libertad.

Es tanta mayor la satisfaccion que me cabe al participar á V. E. el órden seguido en estas operaciones y su glorioso resultado, cuanto que tengo el ardiente placer de verificarlo, asegurando á V. E. que ni en personas ni en buques se ha experimentado el menor daño, sin embargo de la metralla que esparcian los cañones del calibre de á 18 y 12 con que nos batian, y de la varada de la trincadura hasta quedar en seco, de la que no pudo salir hasta la una de aquella noche.

El contenido de este parte expresa suficientemente los distinguidos servicios que he debido al Excmo. lord John Hay, para que pueda de ninguna manera dejar de tributarle el testimonio público de mi cordial gratitud, haciéndome un honor de exponerlo á V. E. para conocimiento de S. M., así que tambien las singulares distinciones que he merecido del comandante del vapor de S. M. B. *Fénix* y demas oficiales del expresado buque.

Me sirve igualmente de mucha satisfaccion hacer particular mencion del celo é interes por el mejor servicio con que el brigadier D. Federico Herry ha desempeñado cuantos encargos y comisiones puse á su cuidado.

Es tambien un deber mio poner en el conocimiento de V. E. el brillante comportamiento con que se han distinguido mi segundo el brigadier Morales, los gefes, oficialidad, tropa y marinería de estas fuerzas navales que han tenido parte en las operaciones de que llevo hecho mérito, en cuyo desempeño no me han dejado nada que desear, y recomiendo á V. E. con todo el interes que inspiran sus virtudes y merecimientos, así como los del capitán de puerto de Fuenterrabia, alférez de fragata graduado D. José Antonio Echenagusia, por sus eficaces servicios en esta gloriosa ocasion, los prestados anteriormente, sufriendo las privaciones consiguientes á los quebrantos y ruinas á que lo ha reducido el partido faccioso, y finalmente los del capitán de la trincadura del resguardo D. José Javier Ugalde, cuyos conocimientos prácticos de la barra y del interior del rio, me han sido de mucha utilidad.

Todo lo que tengo el honor de participar á V. E. con inclusion de la unida relacion de los gefes, oficialidad y demas individuos que me han honrado con su conducta, para que se sirva elevarlo al conocimiento de S. M.

Dios guarde á V. E. muchos años. S. Sebastian 24 de Mayo de 1837.—Excmo. Sr.—Manuel de Cañas.—Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Marina.

Relacion de los gefes, oficiales y guardias marinas que concurrieron á las operaciones militares sobre el Vidasoa, de que resultó la capitulacion y entrega á nuestras armas de la plaza de Fuenterrabia.

Excmo. Sr. D. José Morales de los Rios, brigadier, segundo gefe á mi lado.

D. Juan Otalora, capitán de fragata, bote del bergantín *Guadiana*, encargado de la direccion de la fuerza sutil.

D. Antonio Fernandez de Landa, idem, tropa embarcada trincadura *Churruca*.

D. Ramon Acha, idem, comandante de la balandra *Atalaya*.

D. Antonio Arévalo, idem, comandante de la goleta *Isabel II*.

D. Manuel Montero, teniente de navio, idem del cañonero *S. José*.

D. Juan Nepomuceno Martinez, idem, á mi lado.

D. Francisco de Paula Pavia, idem, oficial de órdenes, trincadura *Cármén*.

D. José Manuel Espelius, idem, ayudante de la mayoría á mi lado.

D. Luis Palacios, idem, comandante de la trincadura *Reina*.

D. José Manuel Pareja, idem, idem de la *Churruca*.

D. José Lozano, alférez de navio, idem de la barca *Asinto*.

D. Joaquin Montojo, idem, idem de la lancha *Libre*.

D. Cayo Jimenez Arechaga, idem, idem del cañonero *Marina*.

D. Braulio Montojo, idem, idem de la *Cristina*.

D. Joaquin Urrustieta, idem, goleta *Isabel II*.

D. Guillermo Chacon, idem, comandante de la trincadura *Valdés*.

D. Mateo Gutierrez Gayon, idem, lancha *Libre*.

D. Nicolás Chicano, idem, ayudante de S. E., comisionado en una lancha armada.

D. Francisco Grandallana, idem, comandante de la trincadura *Vizcaya*.

D. Vicente Uhagon, idem, idem de la *Centineña*.

D. Antonio Duran, idem, idem de la *Cármén*.

D. Cosme Velarde, guardia marina, encargado de una lancha armada.

D. Cayetano Castro, idem, trincadura *Valdés*.

D. Joaquin Fuster, idem, goleta *Isabel II*.

D. Jacobo Mac Mahon, idem, trincadura *Reina*.

D. Mannel Viena, idem, bote del *Guadiana*.

D. Claudio Alvaro Gonzalez, idem, trincadura *Cristina*.

D. Juan Hurtado, segundo piloto, graduado de alférez de fragata, goleta *Isabel II*.

D. Baltasar Cau, tercero idem, trincadura *Churruca*.

D. Carlos Cenon de Belaanzaran, cirujano, goleta *Isabel II*.

D. José Diaz, idem, cañonero *Marina*.

D. José Antonio de Echenagusia, graduado de alférez de fragata, á mi lado.

D. José Javier Ugalde, idem, comandante de una trincadura del resguardo marítimo.

*Nota.* Estuvieron á mi lado los sargentos primeros de artillería de marina Vitoriano Pierna y Baltasar Fernandez, desempeñando á mi satisfaccion las comisiones que les confíe. San Sebastian 24 de Mayo de 1837.—Manuel de Cañas.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ARGUELLES.

Sesion del dia 5 de Junio.

Se abrió á las doce menos cuarto, y leida el acta de la anterior quedó aprobada.

Se leyó la lista de las instancias dirigidas á las Cortes que por no ser de la inspeccion de estos, han sido remitidas al Gobierno en esta semana.

A la comision de Gobierno interior se pasó una solicitud de Doña Tomasa Rubio, viuda de D. Antonio P. drés, portero de las Cortes, sobre pago de atrasos de su sueldo en la época de 1820 á 1823.

A la de Guerra pasó otra remitida por el Gobierno, sobre que se declare comprendida á la hija de un militar en la pensión disfrutada por la viuda del mismo.

A la de Poderes un oficio del Sr. D. Fernando Miranda y Olmedilla, participando hallarse enfermo y no poder ponerse en camino para ocupar su asiento en el Congreso.

A la de Hacienda un oficio del Sr. secretario de Hacienda remitiendo la parte del presupuesto relativa á aranceles y aduanas.

Se procedió al órden del dia poniendo en discusion el proyecto de ley sobre bases de reglamentos del Senado y Congreso.

Leido todo el proyecto se declaró haber lugar á votar sobre él.

Artículo 1.º El Senado y el Congreso de Diputados solo podrán reunirse en un solo cuerpo para los actos de abrir las Cortes, de cerrar sus sesiones cuando lo haga el Rey ó regente personalmente, de recibir el juramento al Rey, al sucesor inmediato en la corona y á la regencia, de nombrar tutor al Rey menor.

El Sr. GONZALEZ ALONSO hizo la observacion de que debia expresarse lo mismo en el caso que se tratase de nombramiento de sucesor por extinguirse la familia reinante, ó decir quien tendria la iniciativa para promover la reunion de ambos cuerpos.

El Sr. SANCHO contestó que este caso, muy remoto por sí, estaba ya previsto, y cualquiera de los dos cuerpos podria por una mocion tener la iniciativa, por lo cual no era necesario lo que proponia el señor Alonso.

Dichos dos Sres. rectificaron varios hechos.

El Sr. SOSA propuso que para las votaciones de las leyes se reuniesen los dos cuerpos colegisladores para que hubiese siempre armonía; leyó los artículos 10 y 11, y propuso por medio de un ejemplo práctico la ventaja que creia resultar de reunirse ambos cuerpos para las votaciones.

El Sr. OLOZAGA contestó que semejante reunion, fuera de los casos que la Constitucion prevenia, ademas de ser contraria á lo ya acordado en esta, coartaba la libertad que cada cuerpo debia tener en las discusiones y votaciones de las leyes, si habian de ser independientes, pues solo se votaria por personas, y era siempre natural ganase la mayoría el Congreso de Diputados, quedando enteramente inusorias todas las ventajas que se habian querido conseguir con la creacion de dos cuerpos colegisladores.

Rectificados dos hechos por los Sres. Sosa y Olozaga, se votó el artículo sin mas discusion, y quedó aprobado.

Art. 2.º El Rey ó quien ejerza su autoridad señalará el dia, la hora y el lugar en que se ha de verificar la reunion de los cuerpos colegisladores.

El Sr. PASCUAL observó que no trataba de impugnar el artículo, con el cual estaba conforme, sino que queria se comprendiese en él el caso en que el Príncipe llamado al trono, por ser inclinado al despotismo, lo que podia suceder, retardase la reunion de las Cortes por meses ó tal vez años, puesto que se le dejaba la facultad de señalar dia, hora y lugar, y con no hacerlo así le bastaba para entorpecer la marcha del gobierno representativo.

El Sr. SANCHO contestó que como era menester considerar enlazadas unas cosas con otras en el gobierno representativo, no era fácil el caso que creia el Sr. proponente, mediante la reunion periódica de las Cortes, la responsabilidad de los ministros, y otras cosas ya prescritas en la Constitucion: que lo mas temible no era ese caso, sino el de que se negase el Príncipe abiertamente á reconocer la ley nacional, y en este caso amando, como debia suponerse, la nacion su libertad, rechazaria la violencia del Príncipe con su fuerza nacional, y obligaria á aquel á seguir igual rumbo que Carlos X en Francia, pues no habia otro medio, ni mas eficaz, ni mejor, no bastando en semejantes casos ningunas disposiciones legislativas, por buenas que fuesen, sino el derecho natural de repeler la fuerza con la fuerza.

El Sr. Pascual rectificó un hecho.

El Sr. FUENTE HERRERO, impugnando el artículo, contradijo la doctrina sentada por el Sr. Sancho acerca de repeler la violencia con otra, expresion á su parecer escandalosa en politica. Entró despues en la cuestion, y dijo que habiendo un Senado de origen popular, por qué no se habia de elegir un cierto número de Senadores mas antiguos que hiciesen la convocatoria á Cortes, caso que el Gobierno no cumpliese con este requisito segun le estaba marcado por la Constitucion.

Los Sres. Sancho y Fuente Herrero rectificaron algunos hechos.

El Sr. GONZALEZ ALONSO manifestó haber tomado la palabra con solo el objeto de deshacer algunas equivocaciones padecidas por el señor Fuente Herrero, y que no le escandalizaba se dijese, y con mucha razon, por el Sr. Sancho, que la violencia se repele con otra violencia; y puesto que S. S. acababa de dar una idea de haber leído la antigüedad, podia recordar que hay violencias morales y hay violencias físicas, y prueba de ello citó lo ocurrido en el Parlamento inglés en el año de 1688, y el año de 30 en Francia entre Carlos X y el pueblo.

Declarado el punto suficientemente discutido, y puesto á votacion el artículo, quedó aprobado.

Tambien lo fue sin discusion el 3.º, que dice así:

Cuando los Senadores y Diputados se reúnan en un solo cuerpo, será este presidido por el Presidente que tenga mas edad de cualquiera de los dos cuerpos colegisladores. Serviran de Secretarios los que lo sean de los mismos, y teogan menos edad.

Art. 4.º En estas reuniones los Senadores y Diputados tomarán asiento indistintamente sin ninguna preferencia; y darán su voto por el órden en que estuviesen sentados.

Suscitose una ligera discusion sobre á quien debia cederse la preferencia en el órden del asiento y votacion entre los Sres. Heros, Sosa Lujan y Olozaga, quedó aprobado el artículo.

Art. 5.º Para nombrar regente ó regencia del reino y tutor del Rey menor, se requiere la presencia de la mitad mas uno de los individuos

que componen cada uno de los cuerpos colegisladores. Aprobado.

Art. 6.º Estas votaciones se harán secretamente por papeletes y á pluralidad absoluta de votos. Aprobado.

Art. 7.º Mientras esté pendiente en uno de los cuerpos colegisladores algun proyecto de ley, no puede hacerse en el otro ninguna propuesta sobre el mismo objeto. Aprobado.

Art. 8.º Cada uno de los dos cuerpos colegisladores puede suspender en cualquier estado los proyectos de ley que le hayan sido propuestos por los individuos de su seno; pero no puede dejar de discutir y votar los que le hayan sido remitidos por el Rey ó por el otro cuerpo colegislador. Aprobado.

Art. 9.º Aprobado un proyecto de ley por uno de los cuerpos colegisladores, se remitirá al examen del otro con un mensaje firmado por el presidente y dos secretarios. Aprobado.

En iguales términos se verificarán todas las comunicaciones entre los dos cuerpos colegisladores. Aprobado.

Art. 10. Si uno de los cuerpos colegisladores modificase ó desaprobase solo en algunas de sus partes un proyecto de ley aprobado ya en el otro cuerpo colegislador, se formará una comision compuesta de igual número de Senadores y Diputados, para que conferencien sobre el modo de conciliar las opiniones. El dictamen de esta comision se discutirá sin alteracion ninguna por el Senado y el Congreso; y si fuese admitido por dos, quedará aprobado el proyecto de ley. Aprobado.

Art. 11. Aprobado un proyecto de ley por los dos cuerpos colegisladores, se presentará á la sancion del Rey por una comision del último que lo haya discutido. Aprobado.

Art. 12. Cuando el Congreso declare que há lugar á juzgar á los ministros, nombrará los Diputados que han de sostener la acusacion ante el Senado. Aprobado.

Art. 13. Cada uno de los cuerpos colegisladores fijará anualmente, con independencia del otro, el importe de los gastos precisos para la conservacion del edificio en que celebre sus sesiones y para el pago de sus oficinas y dependientes. Aprobado.

El Sr. PRESIDENTE manifiesta que segun la resolucion de ayer deberia procederse á la discusion de la ley electoral; pero como se acaban de repartir una porcion de ejemplares han suplicado algunos señores, y ha condescendido la comision, en que se diferirá esta discusion, y lo propone á la resolucion de las Cortes. Estas acuerdan que se diferirá esta discusion hasta el lunes inmediato. Se procede á la discusion del proyecto sobre institutos religiosos, y no estando presente el Sr. Lopez Pinto, se vota y aprueba el art. 13.

Igualmente lo fueron los arts. 14, 15, 16, 17, 18 y 19.

Se suspende esta discusion, y el Sr. Presidente concede la palabra al Sr. Vila para la interpelecion anunciada.

El Sr. VILA empieza diciendo que la cuestion sobre que va á llamar la atencion de las Cortes, es de las mas graves que pueden presentarse á su consideracion, pues se trata de los males y desgracias que sufre Cataluña y que pueden tener influencia en toda España. Trata de hacer una reseña del Estado de la provincia de Barcelona, desde el mando del conde de España hasta el dia; hace mencion de las víctimas que aquel sacrificó; de los vecinos de la ciudad deportados posteriormente en varias ocasiones sin formacion de causa, y por último de la sangre derramada en las últimas ocurrencias, que atribuye á la diferencia en las órdenes comunicadas por la Secretaría de la Gobernacion y por la de la Guerra.

Como el Sr. Diputado entrase en varias explicaciones sobre estos y otros puntos, el Sr. Presidente le invitó varias veces á que con arreglo á la práctica hasta aqui seguida especificase las preguntas que tenia que hacer al Gobierno, y al fin S. S. lo verificó así, dirigiendo al Gobierno las siguientes preguntas: primera: qué autorizacion dió el Gobierno para que se estableciese en Barcelona una junta no autorizada por la ley, presidida por autoridades de nombramiento Real, y que reuniera toda clase de atribuciones; y qué órdenes hubiese dado el mismo Gobierno para castigar esa falta de obediencia á la ley. Segunda: qué noticia de las providencias que hubiesen salido de las Secretarías del Despacho relativas á la autoridad que usurpó las atribuciones de las Cortes en el hecho de admitir la dimision del ayuntamiento constitucional de Barcelona. Tercera: que dé igualmente noticia de las órdenes comunicadas para que se llevase á efecto lo decretado por las Cortes sobre eleccion de nuevo ayuntamiento constitucional, tanto las remitidas por la Secretaría de la Guerra, como las remitidas por la de la Gobernacion. Y cuarta y última: que dé asimismo cuenta á las Cortes de si ha sido con arreglo á la ley de las mismas de Diciembre último, el destino dado en el mes de Mayo que acaba de espirar á varios vecinos de Barcelona, embarcándolos para varios puntos, ó si lo se hubiese hecho con arreglo á la ley, qué providencias haya tomado para impedir que se repitan semejantes demasías.

El Sr. FERRER Y GARCES dió la palabra para una alusion personal; pero antes de usarla dijo que desearia oír las explicaciones del Gobierno sobre las preguntas del Sr. Vila.

El Sr. Secretario del Despacho de ESTADO contesta que el Gobierno tiene deberes muy sagrados que cumplir respecto á la causa pública, que esto le impide contestar á las preguntas del Sr. Vila, que en otro caso lo haria dando todavía mas explicaciones de las que apeteciese S. S.: que la sangre derramada en Barcelona no recaia sobre el Gobierno, sino sobre otras personas; y que por último, no pudiendo contestar en público á dichas preguntas sin grave detrimento de la misma causa pública, el Sr. Diputado podia hacer, si lo tuviese á bien, una proposicion, y entonces si las Cortes lo aprobasen, el Gobierno diria lo que tuviese por conveniente.

A consecuencia de esto se preguntó si continuaria en público la discusion sobre este asunto, y el Congreso resolvió negativamente.

Se dió cuenta de una proposicion firmada por el Sr. Pascual y otros Sres. Diputados, para que sin perjuicio de que la comision presente su dictamen sobre la propuesta del Gobierno para la supresion de diezmos, se imprima, reparta y señale dia para su discusion el de la comision mixta sobre el mismo asunto.

El Sr. Pascual como autor de ella la apoyó y pidió se declarase comprendida en el art. 100 del reglamento. Así se acordó.

Abierta la discusion que fue muy ligera, y habiendo manifestado el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda su deseo de que se suspendiera el curso de esta proposicion siquiera por tres dias, necesarios para la impresion de los dictámenes de la comision mixta, y del proyecto del Gobierno, con lo que se podria ilustrar mas la cuestion, los Sres. firmantes de la proposicion convinieron en retirarla.

Se mandó pasar á la comision de legislacion una proposicion de los Sres. Bertran de Lis, Bezares, Saenz y otros, pidiendo el restablecimiento del decreto por el cual los litigantes pueden elegir por sus procuradores á las personas idóneas que quieran.

Las Cortes quedaron enteradas de una comunicacion del gefe político de Murcia manifestando haber oficiado á D. Joaquin Cayuela, Diputado suplenete por aquella provincia, para que se presente en el Congreso en reemplazo de D. Joaquin Mir.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario de la Gobernacion remitiendo copia del acta de eleccion hecha en Huelva de un Diputado á Cortes y un suplente. Pasó á la comision de Poderes.

A la misma pasó otro oficio de dicho Sr. Secretario manifestando que el gefe político de Cádiz habia dado cuenta de haberse puesto en camino para presentarse en el Congreso el Sr. Mateu; y de que verificaria su presentacion tan luego como se lo permitiese el estado de su salud, el Sr. Gutierrez de Villegas.

A la comision de Pensiones se remitió una exposicion de Doña Micaela Ramos de Luna, solicitando que una pension que se le habia concedido en la atencion á los méritos de su único hijo muerto en Pamplona, se le pagase por el tesoro público.

El Sr. PRESIDENTE anunció que mañana se discutiria el dictamen de la comision sobre institutos monásticos, el dictamen sobre las adiciones á la ley aclaratoria de señores y demas asuntos pendientes, y levantó la sesion del dia á las cuatro menos cuarto.

ESPAÑA.

Madrid 5 de Junio.

Por una autoridad de Huesca se ha dirigido al Gobierno una relacion de lo ocurrido en aquella ciudad desde la entrada de la faccion expedicionaria hasta su salida, cuyo resumen y principales circunstancias son las siguientes: Que la faccion principió su entrada en la ciudad á las nueve de la mañana del 24, colocando el grueso de sus fuerzas inmediatas á las paredes que la rodean. Los encargados de hacer el alojamiento se presentaron en las casas consistoriales, se apoderaron del padron, y ejecutaron por sí mismos el reparto de alojados. A las tres y cuarto de la tarde principieron á oirse algunos tiros, cuyo número fue en aumento, corriendo oficiales y soldados faccio-

... á sus puntos con la mayor precipitacion. Los campos de las inmediaciones de Huesca aparecieron en un instante ocupados por las tropas nacionales, que con un arrojo sin ejemplo marchaban sobre los cuerpos enemigos: estos, amparándose de las cercas del pueblo, y apoyados en las casas, resistian el impetuoso ataque de nuestras tropas. Un momento de descuido en los facciosos hubiera producido su ruina por la prontitud, precision e impetuosidad de las cargas que recibieron. La ermita de S. Jorge, los campos de Cocoron y los de Alcorar fueron el teatro de una lucha sangrienta y horrorosa: hora y media duró el combate, y la desesperacion parecia presidir en todas partes. La faccion tuvo gran pérdida: entre sus muertos se hallaba un coronel de mucho prestigio y muy respetado entre los suyos; tambien se cuentan varios oficiales; el número de heridos fue muy considerable, y entre ellos el titulado general Sopena: la mayor parte lo fueron de lanza. En el hospital entraron 454, de los que murieron á las pocas horas 27. En las casas de campo inmediatas se recogieron muchos, y de ellos murieron 10. A las ocho de la noche cesó el fuego, pero principió el conflicto en la poblacion: la pérdida que los rebeldes

acababan de experimentar, y en la que, segun ellos, contaban á los soldados mas valientes, los exasperó en términos que se alojaron á discrecion, amenazando con el saqueo y el incendio: varios vecinos trataron de calmarlos, pero estuvieron próximos á ser víctimas de su furor.

El 25 continuaron los pedidos exorbitantes, hechos con mal modo, siempre seguidos de amenazas, y no pudiendo realizarse lo que exigian, aumentaron los excesos y empezaron los allanamientos de casas, sin distincion de clases, arrebatando harinas, todo género de comestibles, y cuanta cebada encontraban. Al emprender su marcha se llevaron presos á D. Miguel Antonio Casares, prebendado, D. Anselmo Rivera, dignidad, y D. Gregorio Gonzalvo, propietario. Conducian 308 heridos de los del hospital, en el cual han dejado 119.

Al recorrer el campo de batalla para recoger y sepultar los cadáveres se hallaron 120, y fue conocido el del malogrado brigadier Leon, que puesto en ataud se condujo al campo santo. Ninguna muestra de estimacion ni de respeto recibieron los ex-infantes D. Carlos y D. Sebastian durante su permanencia en Huesca.

El gefe político de Pamplona ha remitido al ministerio de la Gobernacion de la Península los siguientes estados de las fuerzas rebeldes en las provincias sublevadas.

*Estado de las fuerzas rebeldes de todas armas en Navarra y provincias Vascongadas, su artilleria y fábricas.*

DENOMINACION.	Infanteria.		Caballeria.			Artilleria.		Totales.		
	Batallones.	Hombres.	Escuadrones.	Hombres montados.	Idem desmontados.	Hombres.	Piezas.	Hombres.	Caballos.	Piezas de artilleria.
Guipuzcoanos por su orden numérico.....	8	4400	..	..	..	..	..	4400	..	..
Vizcainos.....	9	4500	..	..	..	..	..	4500	..	..
Alaveses.....	5	5500	1	100	..	..	..	5600	100	..
Idem de Guias.....	1	300	..	..	..	..	..	300	..	..
Navarros.....	12	5000	2	120	..	..	..	5120	120	..
Idem de Guias.....	1	400	..	..	..	..	..	400	..	..
Aragoneses.....	2	1200	4	320	..	..	..	1520	320	..
Castellanos.....	5	4000	3	300	..	..	..	4500	300	..
Idem de guardia real.....	1	500	..	..	..	..	..	500	..	..
Valencianos.....	1	600	..	..	..	..	..	600	..	..
Argelinos.....	1	300	..	..	..	..	..	300	..	..
Una partida mandada por el cura Dallo.....	..	200	..	40	..	..	..	240	40	..
Ordenanzas de Guipúzcoa.....	..	..	..	24	..	..	..	24	24	..
Desmontados.....	..	..	..	..	300	..	..	300	..	..
Artilleros.....	..	..	..	..	..	120	..	120	..	..
De todos calibres de hierro y cobre.....	..	..	..	..	..	..	40á50	..	..	40á50
	46	24900	10	904	300	120	40á50	26224	904	40á50

Notas. 1.<sup>a</sup> Tienen una fábrica de cañones, obuses, morteros, y de sus respectivas municiones de hierro, en el pueblo de Elorrio.

2.<sup>a</sup> Seis idem de fusiles en Plasencia, Elgoibar, Hernani, Castillo de Guevara y Orduña.

3.<sup>a</sup> Tres idem de pólvora en Araya, Elorrio, y entre Tolosa y Lizarza.

4.<sup>a</sup> Benefician una mina de plomo en Barambio, abundantísima, bajo la direccion de un tal Lambarri.

5.<sup>a</sup> Apenas llegarán á cien hombres útiles los distribuidos en partidas, pues que las de aduaneros y asistentes de todas las clases han sido sustituidas por inutilizados para el servicio activo.

6.<sup>a</sup> Oficiales excedentes tienen mas que los necesarios para un doble de fuerzas.

7.<sup>a</sup> Tienen una escolta de alabarderos con la consideracion de tenientes.

Pamplona 19 de Mayo de 1837.—Domingo Luis de Jáuregui.

*Estado de la fuerza de la expedicion de Aragon con la que marcha el Pretendiente y el ex-infante D. Sebastian.*

DENOMINACION.	Infanteria.		Caballeria.			Artilleria.		Totales.		
	Batallones.	Hombres.	Escuadrones.	Hombres montados.	Idem desmontados.	Hombres.	Piezas.	Hombres.	Caballos.	Piezas.
Alaveses, el 3.º, 4.º y 5.º.....	3	2500	1	100	..	..	..	2600	100	..
Id. de Guias.....	1	300	..	..	..	..	..	300	..	..
Navarros, el 9.º, 10.º y 12.º.....	3	1800	..	..	..	..	..	1800	..	..
Id. de Guias.....	1	400	..	..	..	..	..	400	..	..
Castellanos, 1.º, 2.º, 3.º y 4.º.....	4	3700	3	300	..	..	..	4000	300	..
Id. guardia real.....	1	500	..	..	..	..	..	500	..	..
Aragoneses, 1.º y 2.º.....	2	1200	4	320	..	..	..	1520	320	..
Argelinos.....	1	300	..	..	..	..	..	300	..	..
De caballeria desmontada armados de lanza.....	..	..	..	..	300	..	..	300	..	..
Artilleros.....	..	..	..	..	..	60	..	60	..	..
	16	10700	8	720	300	60	..	11780	720	..

Notas. 1.<sup>a</sup> La infanteria va dividida en cuatro brigadas, mandadas por Villareal, Sopena, Cuevillas y Arroyo.

2.<sup>a</sup> La caballeria va al mando de Tarin, Manolin y otros dos, cuyo gefe superior es Quilez.

3.<sup>a</sup> Gefe de estado mayor el ex-general Moreno.

4.<sup>a</sup> Llevan una numerosa brigada y 40 mulas de tiro con sus atalages.

Pamplona 19 de Mayo de 1837.—Domingo Luis de Jáuregui.—Es copia.—El gefe de la primera seccion.

*Estado de las fuerzas que quedan en Navarra y provincias Vascongadas.*

DENOMINACION.	Infanteria.		Caballeria.			Artilleria.		Totales.		
	Batallones.	Hombres.	Escuadrones.	Hombres montados.	Idem desmontados.	Hombres.	Piezas.	Hombres.	Caballos.	Piezas.
Guipuzcoanos por su orden numérico.....	8	4400	..	..	..	..	..	4400	..	..
Vizcainos, id.....	9	4500	..	..	..	..	..	4500	..	..
Alaveses, 1.º y 2.º.....	2	1000	..	..	..	..	..	1000	..	..
Navarros, 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 11.º.....	9	5200	2	120	..	..	..	3320	120	..
Castellanos, el 5.º.....	1	300	..	..	..	..	..	300	..	..
Valencianos.....	1	600	..	..	..	..	..	600	..	..
Mandados por el cura Dallo.....	..	200	..	40	..	..	..	240	40	..
Artilleros visosños.....	..	..	..	..	..	60	40á50	60	..	40á50
Ordenanzas de Guipúzcoa.....	..	..	..	24	..	..	..	24	24	..
	30	14200	2	184	..	60	40á50	14444	184	40á50

Pamplona 19 de Mayo de 1837.—Domingo Luis de Jáuregui.—Es copia.—El gefe de la primera seccion.

*recibidas en el Ministerio de la Gobernacion.*

**Facciosos.** Segun parte dado por el gefe político de Zaragoza, su fecha 50 de Mayo, el baron de Meer salió de Lérida y debe haber llegado á Fraga con fuerza de unos 70 hombres, á los cuales se han incorporado el 2.º batallon franco y las demas tropas y Nacionales que operaban en el alto Aragon. El sitio de Gandesa debe á estas horas estar levantado. Los facciosos que han atacado el puente de Lodosa con los cañones que habia en Lerin han sido rechazados con pérdida en su primer ataque: á la salida del correo se ignoraba si habian insistido, pero se oia fuego.

En otro parte del 51 dice dicho gefe político de Zaragoza que la faccion navarra continúa en Barbastro, y la de Tena y Cabañero en Paniza, habiendo sido infructuosa su tentativa sobre Cariñena, cuya guarnicion los rechazó con decision, haciendo desistir de su proyecto á dichos cabecillas. Con referencia á un parte del alcalde de Peñalba se sabe que nuestras tropas habian cogido á los rebeldes navarros en su marcha á Barbastro 14 carros de viveres y los heridos que llevaban, y que el capitán general de Cataluña seguia el 29 en Fraga, habiendo pernctado el 28 en Cariñena 20 hombres del ejército constitucional que iban á incorporarse en las divisiones que operan en la provincia de Huesca.

Y con fecha de 1.º de Junio el mismo gefe político participa que el general Espartero debió llegar el dia anterior á Pamplona, habiendo retirado los facciosos la artilleria de Lodosa.

El gefe político de Guadalajara noticia que el territorio de Molina se halla libre de la faccion; pero en los pueblos de su tránsito ha cometido toda clase de excesos y robos.

En la provincia de Toledo, segun comunicacion del gefe político á dos tiros de bala de Orgaz, que solo consta de unos 100 vecinos, se presentó el dia 28 la faccion del cabecilla Pálloles en número como de 180 á 200 hombres montados, intimando la rendicion á un corto destacamento de tropa que se halla en aquella poblacion; y despues de dos horas y media de permanencia se retiró la gavilla sin haber osado acercarse, propalando amenazas para otra ocasion.

Las facciones del fraile Esparanza y Tallada, que invadieron los pueblos de Mira, Enguidanos y otros de la provincia de Albacete, son perseguidos por las tropas que estaban acantonadas en Utiel y demas, y los Nacionales de dicha provincia.

En la provincia de Lugo ha sido aprehendido y muerto el faccioso de caballeria Antonio Seoane, uno de los que han cometido los mayores asesinatos en el pais, habiendo sufrido igual suerte por la columna de granaderos del provincial de Monterey Andres Perez, tambien faccioso de caballeria, y José Perer, por la de Melled. Se han presentado ademas al indulto cinco facciosos con armas.

**Ladrones.** Se está tratando de formar en Tarragona una compania con los Milicianos que voluntariamente quieran alistarse en ella en clase de movilizados para recorrer las cercanias de la ciudad, y limpiar de rateros el pais.

**Tranquilidad y orden público.** Siguen inalterables en las provincias de Albacete, Almeria, Alava, Granada, Jaen, Leon, Lugo, Málaga, Murcia, Pontevedra, Santander, Sevilla, Soria y Zamora.

## NOTA.

Por olvido se omitió expresar en la sesion de ayer á continuacion de la discusion del art. 5.º del proyecto sobre extincion de institutos monásticos, lo que sigue:

Leida la lista de los Sres. nombrados para llevar el mensaje á S. M., la comision salió en efecto á desempeñar su encargo.

Se dió cuenta de haber sido nombrados para componer la comision especial que ha de informar sobre la proposicion del Sr. Alvaro, los Sres. Gil Orduña, Ferrer (D. Joaquin), Gil (Dra Pedro), Alvaro, Cantero, Osca (D. Miguel), Montañes, Calatrava, Huelves.

## ERRATA.

En la misma sesion, pág. 3, columna tercera, linea nueve, donde dice *flexibilidad* debe decir *sensibilidad*.

## BOLSA DE MADRID.—Cotiz. de hoy á las tres de la tarde.

## EFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 26½ y 26¾ á v. f. ó vol.: 27½, 27, 26½ y 26¾ á v. f. ó vol. á prima de ¼, ½ y ¾ p. 100.  
Inscripciones en el gran libro á 4 p. 100, 00.  
Títulos al portador del 4 p. 100, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 p. 100 á papel, 00.  
Idem sin interes, 5½ nuevas al contado: 8½ á 90 d. f. ó vol.: 8½ á 60 d. f. ó vol. á prima de ¼ p. 100.  
Acciones del banco español, 00.

## CAMBIOS

Londres, á 90 dias, Barcelona, á pesos, Málaga, 1½ b.  
35- fuertres, 2½ á 3 b. Santander, 1½ id.  
Paris 15-4. Bilbao, 1½ id. Santiago, 1½ d.  
Cádiz, 2½ id. Sevilla, 2½ b.  
Coruña, pór. Valencia, 1½ id.  
Granada, id. Zaragoza, ½ id.

Descuento de letras, á 5 p. 100 al año.

# TEATROS.

## PRINCIPE.

A las ocho y media de la noche. Se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cinco actos, escrito en diferentes metros, titulado

### LA CORTE DEL BUEN RETIRO,

primera produccion dramática de un ingenio de esta corte.

## CRUZ.

A las ocho y media de la noche.

### LA STRANIERA.

ópera en dos actos del maestro Bellini.